

Association des chômeurs de la région de la Sanaga-Maritime relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/229, T/OBS.5/28, T/L.491),

1. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y de la declaración de su representante, y advierte, en particular, que ella aplica las disposiciones de las convenciones internacionales relativas a los trabajos forzados, y que el régimen del *indigénat* fué abolido por una orden de 1944;

2. *Comprueba* que, para que el Consejo pueda tomar una decisión respecto a las demás acusaciones formuladas por los peticionarios, éstos deben suministrar al Consejo pruebas en apoyo de esas acusaciones, que, en su forma actual, parecen imprecisas.

561a. sesión,
15 de julio de 1954.

1043 (XIV). Peticiones de la Union des populations du Cameroun, Sección de Yaundé (T/PET.5/231) y Sección de Mbalmayo (T/PET.5/239)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, las peticiones de la Union des populations du Cameroun, secciones de Yaundé y de Mbalmayo, relativas al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/231, T/PET.5/239, T/OBS.5/26 y T/L.470),

Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, según las cuales:

a) La Autoridad Administradora nunca ha hecho, ni hará, nada para impedir que se traslade a la Sede de las Naciones Unidas cualquier persona a quien la Cuarta Comisión de la Asamblea General, o el Consejo de Administración Fiduciaria, hayan convenido en dar audiencia;

b) En el caso de que se trata, las autoridades se abstuvieron deliberadamente de arrestar al Sr. Abesolo Nkoudou hasta el 12 de diciembre de 1953, o sea hasta tres días después de la clausura del período de sesiones de la Asamblea General, a fin de permitirle trasladarse a la Sede de las Naciones Unidas si así deseaba hacerlo.

556a. sesión,
12 de julio de 1954.

1044 (XIV). Peticiones del Secretario General de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/232), del Presidente de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/237) y del Comité Central de la Union des populations du Cameroun en New-Bell (T/PET.5/238)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, las peticiones del Secretario General de la Union des populations du Cameroun, del Presidente de la Union des populations du Cameroun, y del Comité Central de la Union des populations du Cameroun en New-Bell, relativas al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/

232, T/PET.5/237, T/PET.5/238, T/OBS.5/26, T/L.470),

1. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y de la declaración de su representante, de las cuales se desprende:

a) Que, por haber tomado parte en los incidentes del 20 de diciembre de 1949, el jefe Pandong fué condenado, el 27 de marzo de 1950, a pagar una multa de 2.400 francos y una indemnización de 10.000 francos, y que, habiendo el interesado apelado de la sentencia, el tribunal, estimando que Pandong no había sido el autor de los desórdenes que provocaron el incidente, sino que se había mostrado demasiado enérgico al tratar de reprimirlos, redujo la multa a 200 francos, y la indemnización a 1.000 francos;

b) Que la anulación de las elecciones celebradas el 30 de marzo de 1952 en la región de Mungo se hizo en conformidad con las disposiciones de la ley electoral;

c) Que se está efectuando una investigación judicial respecto a los incidentes ocurridos el 12 de diciembre de 1953 en Mouruku; y

2. *Estimando* que los responsables de los incidentes de que se trata debieran ser castigados, pide a la Autoridad Administradora que comunique al Consejo el resultado de la investigación que se está efectuando;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora adoptará medidas necesarias para promover relaciones pacíficas entre las diversas facciones en Mouruku.

556a. sesión,
12 de julio de 1954.

1045 (XIV). Petición del Comité Central de la Union des populations du Cameroun en Bandjun (T/PET.5/235)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Comité Central de la Union des populations du Cameroun en Bandjun, relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/235, T/OBS.5/26, T/L.470),

1. *Comprueba* que esta petición es ante todo un documento destinado a apoyar las opiniones que el Secretario General de la Union des populations du Cameroun se preparaba entonces a exponer ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante, según las cuales:

a) Las decisiones del *chef de subdivision* son apelables ante el juez alcalde de jurisdicción extendida de Dschang;

b) No se ha privado a las mujeres indígenas del Territorio del derecho de ejercer actividades comerciales, y que muchas de ellas comercian en especias y en hortalizas;

c) Todos los habitantes del Territorio están plenamente autorizados a comparecer ante el *chef de subdivision* para exponer sus quejas;

d) Las demás acusaciones formuladas contra el *chef de subdivision* carecen de fundamento;

3. *Invita* a los peticionarios: